



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR-1-5. Incorporación del Capítulo XXI. Posibilidad de atesorar en Oficinas de Menor Jerarquía.

---

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar la hoja anexa, que corresponde incorporar a la Comunicación "A" 184 del 29.7.82, en reemplazo de la señalada como número 7. (Normas Reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez  
Gerente de Entidades  
Financieras

Liliana M. Conti  
Subgerente General

ANEXO

7.6 Las entidades financieras, ante la habilitación de locales donde se desarrollen actividades que no impliquen movimiento de dinero ni se lo atesore, dispondrá directamente por **si** la no implantación de los dispositivos de seguridad establecidos por las normas vigentes y a los que se hace referencia en estas disposiciones.

En oportunidad de practicarse la verificación inicial del rigor y conforme las constancias del Acta, este Banco Central evaluará si el proceder de la entidad se ha ajustado a normas.

7.7 Posibilidad de atesorar en las Oficinas de Menor Jerarquía que también actúan como "pagadoras" - Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 350 del 15 de abril de 1991:

7.7.1. Las Oficinas de Menor Jerarquía que actúan también como pagadoras y que, por consiguiente, cuentan con la totalidad de las medidas de seguridad exigidas por el Art. 1º del Decreto N° 2525/71 y normas complementarias, podrán atesorar al término de la jornada diaria.

7.7.2. El atesoramiento podrá efectuarse en caja-tesoro móvil ajustada a las disposiciones de la Resolución N° 727/74.

7.7.3. Lo consignado en los Puntos precedentes modifica, para los casos de Oficinas de Menor Jerarquía receptoras pagadoras, lo establecido en el Punto 7.2.2.6

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a	"A" 1832 – RUNOR - 1 - 5	29.4.91	7